ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 016 SERIE 2004-2005

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA EXPOSICIÓN DE ARTE A LLEVARSE A CABO EN LA AVENIDA ANDALUCIA # 501 EN PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El jueves, 12 de agosto de 2004, en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la

medianoche, URI Art Gallery estará llevando a cabo una exposición de

arte en la Avenida Andalucía # 501 del Sector de Puerto Nuevo;

POR CUANTO: En dicha actividad se celebrará el aniversario de la galería con una

exposición en homenaje al artista Andy Bueso y su hija. En la misma se

servirán entremeses y bebidas alcohólicas para el consumo frente al local;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se

les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de

Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de

bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la

misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el

Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del

Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según

enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO: Se exime a la exposición de arte de URI Art Gallery, a llevarse a cabo en

la Avenida Andalucía # 501 del Sector de Puerto Nuevo, de lo dispuesto

en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85,

según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR

TANTO aplicaran exclusivamente en horario <u>de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche</u>, el jueves, 12 de agosto de 2004, dentro del perímetro frente

al local #501 de la Avenida Andalucía del Sector de Puerto Nuevo.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí

dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener

el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el jueves, 12 de agosto de 2004,

bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de agosto de

2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA ALCALDE